

**ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO DE PLASMA CONGELADO  
HEMODERIVADOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**ANEXO IV  
(MODIFICACIÓN)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba-Laboratorio de Hemoderivados "PRESIDENTE ILLIA", con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2° Piso, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Ing. Mgter. Héctor Gabriel Tavella, DNI N°13.681.493 conforme Resolución Rectoral Nro. 2352/2019, y el Ministerio de Salud Pública República Oriental del Uruguay, representado por la Sra. Ministra de Salud Pública, Dra. Karina Rando, según Resolución 785, de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay; se conviene la siguiente modificación al Acuerdo sobre Intercambio celebrado con fecha treinta de Octubre de Mil novecientos ochenta y cinco, en virtud de la variación del valor de retribución del plasma.

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo II del Acuerdo sobre Intercambio de Plasma y Productos Hemoderivados, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en lo referente a Incentivos, quedando expresado de la siguiente manera:

"La Universidad entregará al Servicio Nacional de Sangre por el plasma puesto a disposición por este, y por cada kilogramo promedio de plasma por mes, lo estipulado de acuerdo a la Tabla de Retribución que se indica en el ANEXO 1, que obra como parte de la presente.

Artículo 2°: Los Requerimientos técnicos se describen en el Anexo 2 de la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

- Especificaciones de calidad de unidades de plasma F, A y B.
- Sistema de información post-donación, y Notificación post-donación de eventos detectados en los centros de sangre con posterioridad al envío de las unidades de plasma.
- Acondicionamiento de unidades de plasma para su envío al Laboratorio de Hemoderivados.

Estos documentos deben ser distribuidos y tomados conocimiento por parte de cada establecimiento de sangre proveedor.

Además, los establecimientos de sangre proveedores deberán proveer los datos estadísticos solicitados anualmente por el Laboratorio de Hemoderivados, requerimiento indispensable para la elaboración del Plasma Master File correspondiente a los productos elaborados por la industria.

Asimismo, deberán documentar cada embarque de plasma a través del portal web del Laboratorio de Hemoderivados.

En fe de lo acordado, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de ....., a .. del mes de ..... de 2024.



Universidad Nacional de Córdoba  
2024

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Clausula Modificatoria Anexo IV Uruguay

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.